



PROYECTO DE LEY ____ DEL 2024

“Por medio de la cual se elimina el requisito de acreditar la situación militar para acceder o permanecer en el trabajo”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto proteger el derecho fundamental al trabajo, promover la vinculación laboral y eliminar barreras de acceso al empleo, suprimiendo el deber de acreditar la definición de la situación militar para acceder o permanecer en el trabajo.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 el cual quedará así:

Artículo 42. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES SOBRE LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR LA SITUACIÓN MILITAR. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4, 11, 26 y demás normas concordantes en la presente ley, la situación militar no se deberá acreditar para ingresar y/o permanecer en cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.

Parágrafo primero. La obligación de acreditar la situación militar deberá desarrollarse en concordancia con los mandatos constitucionales y procurando contribuir en la protección de los derechos fundamentales de los obligados, tales como el derecho al trabajo, al mínimo vital, al libre desarrollo de la personalidad y demás.

Parágrafo segundo. En un plazo de seis (6) meses a la entrada en vigencia de la presente ley, sin perjuicio de las normas que sancionen el incumplimiento de acreditar la situación militar, el Ministerio de Defensa Nacional implementará una estrategia que incentive a las personas obligadas a definir su situación militar, mediante estímulos educativos como becas, auxilios de transporte, auxilios de alimentación, entre otros.

Parágrafo tercero. Para el pago de la cuota de compensación militar y las sanciones e infracciones de la presente ley, podrán realizarse descuentos de



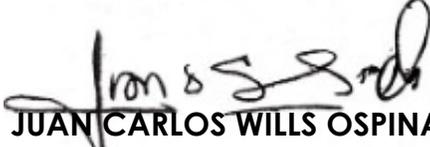
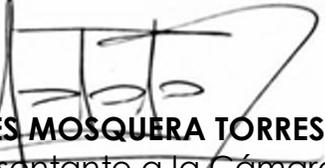
nómina, libranza o cualquier otra modalidad de pago, que reglamente el Gobierno nacional, siempre y cuando medie autorización escrita del trabajador.

Artículo 3°. Adiciónese el artículo 42A a la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

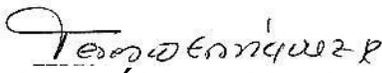
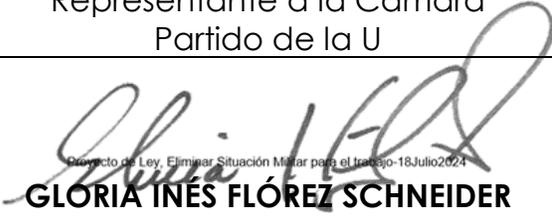
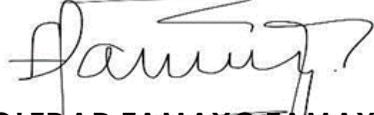
Artículo 42A. Acreditación de la situación militar para el porte de armas de fuego. La situación militar se deberá acreditar para obtener el salvoconducto para porte y/o tenencia de armas de fuego.

Artículo 4° Vigencia. La presente ley comenzará a regir en el término de seis (6) meses a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el literal d) del artículo 46 de la Ley 1861 de 2017.

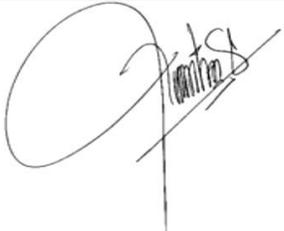
De los Honorables Representantes.

 JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara Partido Conservador	 LEONARDO GALLEGO ARROYAVE Representante a la Cámara Partido Liberal
 JAMES MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara CITREP Chocó- Antioquia	 ARMANDO ZABARRAIN D' ARCE Representante a la Cámara Partido Conservador
 LUIS DAVID SUÁREZ CHADID Representante a la Cámara Partido Conservador	 NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY A. Senador de la República Partido Conservador



 TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Partido de la U	 ANGELA MARIA VERGARA G. Representante a la Cámara Partido Conservador
 <small>Proyecto de Ley. Eliminar Situación Militar para el trabajo-18 Julio 2024</small> GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico-Colombia Humana	 OSCAR RODRÍGO CAMPO H. Representante a la Cámara Partido Cambio Radical
 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	 JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Partido Conservador
 CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Partido Liberal	 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico
 ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Partido Liberal	 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico
 GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Partido Liberal	 LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS Representante a la Cámara Partido Conservador
 SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador	 JORGE ALBERTO CERCHIARO F. Representante a la Cámara Partido Colombia Renaciente



 <p>OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>	 <p>ALFREDO APE CUELLO BAUTE Representante a la Cámara Partido Conservador</p>
 <p>ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ Representante a la Cámara Partido Conservador</p>	 <p>JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS Representante a la Cámara por Santander</p>
 <p>ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Partido Conservador</p>	



PROYECTO DE LEY ____ DEL 2024

“Por medio de la cual se elimina el requisito de acreditar la situación militar para acceder o permanecer en el trabajo”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La presente iniciativa ha sido radicada en dos ocasiones, el 20 de julio de 2021 y el 22 de julio de 2022. En esta última oportunidad la iniciativa fue aprobada en primer debate por la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y en segundo debate por la Plenaria, siendo remitida para seguir su trámite en el Senado de la República. Posteriormente fue aprobada por la Comisión Sexta del Senado de la República, sin embargo, en la espera de su segundo debate ante la Plenaria, se agotó el término establecido para culminar el trámite legislativo por lo cual se archivó. Por esta razón, se procede a radicar nuevamente la iniciativa, teniendo en cuenta los cambios y modificaciones realizadas en su previo recorrido por la Cámara de Representantes y por el Senado de la República, así como el apoyo que el proyecto ha recibido de parte de los parlamentarios.

II. OBJETO

El objetivo de este proyecto de ley es proteger el derecho fundamental al trabajo y fomentar la inserción laboral, eliminando obstáculos legales que impiden el acceso al mercado laboral, especialmente para la juventud del país. En particular, se suprime el requisito de definir la situación militar para acceder y permanecer en el empleo.

III. JUSTIFICACIÓN

El artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 establece, en términos generales, la obligatoriedad de presentar la tarjeta militar para desempeñar cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con entidades de derecho público. No obstante, la ley contempla excepciones para aquellos ciudadanos declarados no aptos, exentos, o mayores de 24 años, quienes no están



obligados a presentar la tarjeta militar si están aspirando a un empleo o ya vinculados en el sector público o privado.

El propósito de este proyecto de ley es eliminar la obligación de acreditar la situación militar como requisito para acceder y permanecer en el trabajo, buscando así proteger el derecho al trabajo. Actualmente, definir la situación militar implica un desembolso económico para la obtención de la libreta militar, lo cual resulta oneroso para personas que apenas pueden cubrir sus necesidades básicas o las de sus familias, principalmente para los jóvenes que al terminar el colegio deben salir a trabajar para solventar sus necesidades económicas y las de su familia. Además, en un país como Colombia, con una tasa de desempleo del 10,3%, significativamente alta en comparación con otros países de América Latina, exigir la definición de la situación militar como condición para acceder o mantener un empleo agrava aún más las barreras de acceso al mercado laboral.

Es importante subrayar la relevancia del derecho al trabajo en Colombia, como lo establece la Sentencia T-611 de 2001 de la Corte Constitucional, que lo define como valor esencial, pilar del Estado social de derecho y derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus formas. Esta sentencia resalta la obligación del Estado de desarrollar políticas de empleo que aseguren condiciones dignas y justas para todos los trabajadores.

Por lo tanto, es crucial, en consonancia con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, proteger el derecho al trabajo eliminando cualquier obstáculo que impida el acceso o la permanencia laboral. La exigencia de definir la situación militar se ha convertido en un impedimento para aquellos que no pueden costear la libreta militar, resultando en la pérdida de empleos y la incapacidad de satisfacer las necesidades básicas propias y familiares.

En relación con la tensión entre el derecho al trabajo y la obligación de definir la situación militar, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-614/2016, ha reiterado la primacía del derecho al trabajo. La Corte sostuvo que:

"La libreta militar acredita el cumplimiento del deber constitucional y legal de definir la situación militar, pero su ausencia afecta el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales, especialmente el derecho al trabajo y la libertad de escoger profesión u oficio. La restricción del derecho al trabajo y su condicionamiento a la obtención de la libreta militar en contextos de vulnerabilidad socioeconómica puede



vulnerar el mínimo vital del ciudadano y su núcleo familiar, impidiéndole obtener el sustento necesario para cubrir sus necesidades básicas. Por consiguiente, la falta de definición de la situación militar, o la ausencia de la libreta, puede conducir a la vulneración de derechos fundamentales como el mínimo vital y el derecho al trabajo, que han sido restringidos por el legislador en su intención de asegurar el cumplimiento de las obligaciones militares."

La eliminación de la acreditación de la situación militar es una medida necesaria para garantizar el acceso al trabajo y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, especialmente de los jóvenes.

IV. IMPACTO FISCAL

Respecto al impacto fiscal de la iniciativa, el Ministerio de Defensa, como entidad encargada de recaudar los ingresos provenientes del pago de la cuota de compensación militar, ha informado que estos ingresos han disminuido en un 96% entre 2013 y 2023, debido a las exenciones y amnistías establecidas en las leyes 1861 de 2017 y 1961 de 2019. Es decir, esta disminución significativa del recaudo ha hecho que se pase de recaudar \$72.910 millones en 2013 a \$2.968 millones en 2023. Este panorama indica, que el impacto fiscal sería mínimo, pues ya es un recaudo que ha ido decreciendo drásticamente, aún más en contraposición de lo que se busca garantizar, como lo es el derecho al trabajo.

Ahora, es importante traer a colación lo dispuesto al respecto por la Corte Constitucional, pues ha abordado en varias ocasiones la relación entre la protección de los derechos fundamentales y el impacto fiscal de los proyectos de ley. En sus sentencias, la Corte ha subrayado que, aunque la sostenibilidad fiscal es un principio constitucional importante, no puede prevalecer sobre la protección de los derechos fundamentales. En la Sentencia T-025 de 2004, por ejemplo, la Corte estableció que la sostenibilidad fiscal no puede justificar la violación de derechos fundamentales.

La Corte ha enfatizado que es responsabilidad del Estado diseñar e implementar políticas públicas que garanticen la realización de los derechos fundamentales. Esto implica que el Estado debe buscar fuentes de financiamiento alternativas y adoptar medidas que aseguren la eficiencia y efectividad en la utilización de los recursos disponibles.



Así las cosas, es claro que la Corte Constitucional de Colombia ha establecido que la protección de los derechos fundamentales prevalece sobre las consideraciones fiscales. Aunque la sostenibilidad fiscal es importante, no puede ser utilizada para justificar la vulneración de derechos fundamentales. El Estado tiene la obligación de garantizar estos derechos, buscando un equilibrio y adoptando medidas que permitan su plena realización sin comprometer la estabilidad económica.

V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual *“El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”*, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresual, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.



Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

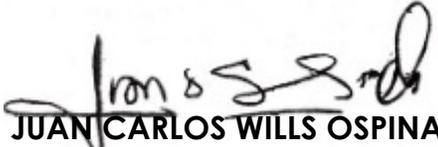
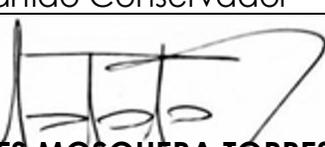
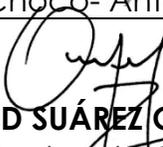
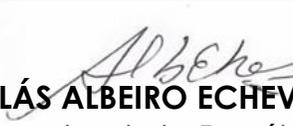
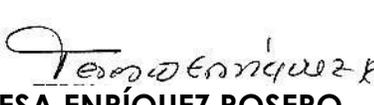
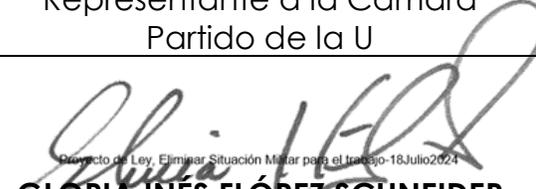
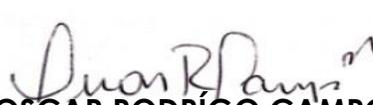
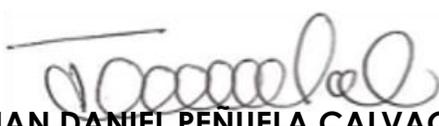
f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)"'. Subrayado y negrilla fuera de texto

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta

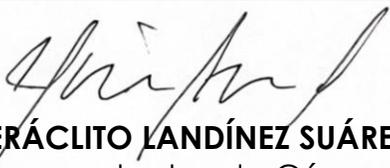
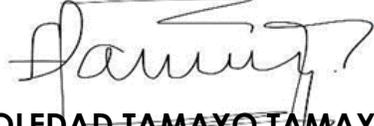


que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

De los Honorables Representantes.

 JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara Partido Conservador	 LEONARDO GALLEGO ARROYAVE Representante a la Cámara Partido Liberal
 JAMES MOSQUERA TORRES Representante a la Cámara CITREP Chocó- Antioquia	 ARMANDO ZABARRAIN D' ARCE Representante a la Cámara Partido Conservador
 LUIS DAVID SUÁREZ CHADID Representante a la Cámara Partido Conservador	 NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY A. Senador de la República Partido Conservador
 TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Partido de la U	 ANGELA MARIA VERGARA G. Representante a la Cámara Partido Conservador
 <small>Proyecto de Ley, Eliminar Situación Militar para el Trabajo-18 Julio 2024</small> GLORIA INÉS FLÓREZ SCHNEIDER Senadora de la República Pacto Histórico-Colombia Humana	 OSCAR RODRÍGO CAMPO H. Representante a la Cámara Partido Cambio Radical
 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico	 JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Partido Conservador



 CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Partido Liberal	 EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico
 ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Partido Liberal	 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico
 GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Partido Liberal	 LUIS EDUARDO DÍAZ MATEUS Representante a la Cámara Partido Conservador
 SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador	 JORGE ALBERTO CERCHIARO F. Representante a la Cámara Partido Colombia Renaciente
 OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA Representante a la Cámara Partido Centro Democrático	 ALFREDO APE CUELLO BAUTE Representante a la Cámara Partido Conservador
 ALEJANDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ Representante a la Cámara Partido Conservador	 JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS Representante a la Cámara por Santander



 <p>ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS Representante a la Cámara Partido Conservador</p>	
--	--